

AL : MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DE JIMANÍ.-

ASUNTO : FORMAL QUERRELLA PENAL CON CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL POR DIFAMACIÓN PÚBLICA AGRAVADA (ARTS. 367, 371 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL), DAÑOS MORALES (ARTS. 1382 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL), Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL HONOR DE UNA FUNCIONARIA PUBLICA (ARTS. 44, 69 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA).

QUERELLANTE : SRA. SANDRA PEÑA PLATA.-

QUERELLADO : SR. SIMÓN CUEVAS MATOS.-

ABOGADO : LCDO. OLIVER MOISES BATIA BURGOS.-



Honorable Magistrado:

Quien suscribe, la señora **SANDRA PEÑA PLATA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0005791-5, con domicilio en calle 24 de Abril núm. 42, municipio Cristóbal, prov. Independencia, República Dominicana, quien tiene como representante legal la Oficina de abogados apoderado y constituidos al **CENTRO JURÍDICO E INVERSIONES BATIA RAMOS S.R.L.**, firma de abogados, consultores y litigantes, formalmente constituida de acuerdo a las Leyes Dominicanas con su RNC. 1-31-97980-7, con domicilio comercial abierto al público en la Av. Independencia KM. 9 ½, de la Carretera Sánchez, Edificio Profesional Corymar Suite 202, debidamente representada por el Lcdo. **OLIVER MOISÉS BATIA BURGOS**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1617218-0, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, Tel. 809-792-4839 y Cel. 829-601-9215 con el correo electrónico *centrojuridicobatiaramos@gmail.com*, con domicilio adjunto en la calle 24 de Abril No. 42, municipio Cristóbal, prov. Independencia, lugar donde se hace formal elección de domicilio para todos los actos procesales y legales de la presente Querrella en Constitución de Actor Civil.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- I. Copia de cédula de la Sra. **Sandra Peña Plata**, con la cual intentamos probar la identidad del Querellante.

antedicha tiene lugar, a menos que el padre, la madre, los maestros y artesanos, prueben que les ha sido imposible evitar el hecho que da lugar a la responsabilidad.

ATENDIDO: A que además con estas acciones dolosas se ha perjudicado en demasía a nuestro representado, ocasionándole un daño económico incalculable, como también un daño moral, familiar y social el cual debe ser resarcido o indemnizado.

ATENDIDO: A que por este medio el Querellante y Actor Civil hace reserva formal para presentar los medios de pruebas, testimoniales y documentales, entre otros medios, para sustentar su querrela previa a la presentación de los actos conclusivos del proceso.

POR TODAS ESTAS RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHOS, EL QUERELLANTE se reserva el derecho de dirigir las acciones pertinentes contra todos aquellos que a lo largo del proceso aparezcan relacionados con los hechos en que se fundamenta este escrito.

En razón de todo lo expuesto y conforme al derecho, venimos por medio del presente a solicitar muy respetuosamente a Usted, **HONORABLE MAGISTRADO**, que tenga por recibido y formalmente presentado este escrito de querrela penal con constitución en actor civil, interpuesto contra el regidor **Simón Cuevas Matos**, conjuntamente con los documentos y elementos probatorios que se acompañan, y en consecuencia, se sirva admitirlo conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85, 259, 262 y 267 del Código Procesal Penal Dominicano, disponiendo las diligencias investigativas que estime necesarias para la verificación, esclarecimiento y enjuiciamiento de los hechos aquí denunciados, así como aquellas otras actuaciones que, dentro de su prudente criterio, resulten útiles para garantizar la tutela judicial efectiva, la preservación del orden jurídico y la restauración de la verdad mancillada por el encartado.

En vista de todo lo cual solicitamos al honorable magistrado procurador fiscal del Distrito Judicial de Jimani, provincia Independencia el siguiente petitorio:

PRIMERO: ADMITIR, en todas sus partes la presente Querrela Penal con Constitución en Actor Civil, interpuesta por la señora **Sandra Peña Plata**, alcaldesa del Municipio de Cristóbal, en contra del señor **Simón Cuevas Matos**, Regidor del municipio de Cristóbal, por la comisión de hechos constitutivos de difamación pública agravada, difamación electrónica, denuncia calumniosa y daños morales, políticos e institucionales, en violación a los artículos 367, 371, 373 y 363 del Código Penal, 1382 y siguientes del Código Civil, los artículos 40.15, 44 y 69 de la Constitución de

- la República, y el artículo 281 de la Ley núm. 20-23 sobre Régimen Electoral, y en consecuencia, que se impongan las sanciones penales correspondientes y se condene al imputado al pago de una indemnización integral por los daños ocasionados.
- SEGUNDO:** ORDENAR la citación formal y sometimiento penal del señor **Simón Cuevas Matos**, por difundir públicamente, a través de redes sociales y medios digitales, un video en el cual formula acusaciones falsas, injuriosas y calumniosas, en perjuicio del honor, la función y la proyección electoral de la querellante, sin contar con prueba documental, sentencia firme, ni proceso legal alguno.
- TERCERO:** IMPONER al querellado **Simón Cuevas Matos** la medida de coerción consistente en prisión preventiva, conforme al artículo 226.7 del Código Procesal Penal, por existir peligro de obstrucción del proceso, dada su influencia política y capacidad de manipulación mediática, riesgo de reincidencia y propagación continua del contenido difamatorio, y por la gravedad del daño moral y político causado a una funcionaria en ejercicio y candidata a reelección, afectando el orden institucional y la equidad democrática.
- CUARTO:** ORDENAR el retiro inmediato del contenido difamatorio de todas las plataformas digitales, y se imponga al querellado la obligación de grabar una disculpa pública en los mismos medios donde divulgó sus afirmaciones, conforme al principio de reparación integral y al derecho constitucional al honor y la rectificación.
- QUINTO:** CONDENAR al señor **Simón Cuevas Matos** al pago de una indemnización ascendente a la suma de **cinco millones de pesos dominicanos (RD\$ 5,000,000.00)**, por concepto de daños morales, políticos, institucionales y personales, conforme al artículo 1382 del Código Civil, dada la gravedad de la falsa imputación y la repercusión nacional del video, que ha puesto en entredicho la integridad de una autoridad electa y ha atentado contra su carrera política.
- SEXTO:** En virtud del principio de igualdad procesal y del derecho a la defensa consagrados en los artículos 69 y 74 de la Constitución de la República Dominicana, así como en el artículo 14 del Código Procesal Penal, solicitamos se tenga por hecha expresa reserva del derecho que nos asiste de presentar, en el momento procesal oportuno, listas de testigos, así como cualquier otra

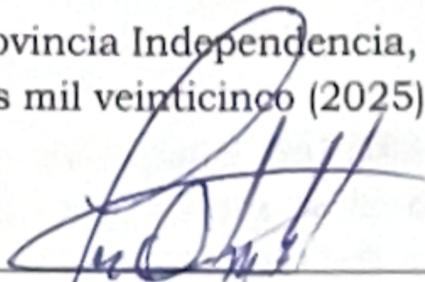
documentación o elemento probatorio que no se encuentra disponible a la fecha de esta querrela, a fin de garantizar el ejercicio pleno de nuestros medios de prueba.

SEPTIMO: REMITIR copia íntegra del presente proceso a la **Junta Central Electoral** y a la **Cámara de Cuentas**, para que queden notificados formalmente del uso fraudulento de su nombre en declaraciones falsas, y para salvaguarda de los derechos electorales de la querellante como precandidata a las elecciones municipales de 2028.

OCTAVO: CONDENAR al querrellado al pago de las costas procesales en distracción y provecho del Lcdo. **Oliver Moisés Batía Burgos**, así como a cualquier otra medida reparatoria y ejemplar que entienda el tribunal competente.

ES JUSTICIA QUE OS ROGAMOS Y ESPERAMOS MERECE

En el municipio Jimani, provincia Independencia, a los dieciséis días (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Lcdo. Oliver Moisés Batías Burgos
Abogados del Querellante y Actor Civil



Sandra Peña Plata
Querellante y Actor Civil